Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el próximo año económico de 1898-99

El día 15 de Junio próximo á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1898-99 con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 12 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pazos.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el año económico de 1898-99.

1.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 12.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 12.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se expresa, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de Depósitos la cantidad de 600 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo, una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el señor Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista en el término de diez días aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y constituída esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos que á juicio facultativo se hallen imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias, y que competentemente autorizados se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario, ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios.

Los militares á quienes se otorga este beneficio ror leyes y disposiciones.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el «Boletín oficial».

Cantones ó puntos de etapa de la provincia

- Orense
- Ginzo
- Verín
- Gudiña
- Viana
- Rua
- Barco
- Trives
- Villarinofrío
- Allariz
- Esgos
- Cea
- Carballino
- Celanova
- Bande
- Mezquita
- Castro Caldelas
- Ribadavia

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sugeto ó sugetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor por cada legua común.

Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo.

14. En el caso de que el contratista falte á todas ó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato perdiendo aquél el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad y en la forma que se le ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquéllos los necesarios, y si desde luego no se les abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe para su descuento en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán ante la autoridad competente.

17. Si en cualquiera época del

año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este, como todos los demás de se clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

19. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial oyendo al contratista.

20. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1899 á 1900, si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 12 de Mayo de 1898.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1898-99, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el «Boletín oficial» de..., por la cantidad de... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma del licitador).

AYUNTAMIENTOS

Baltar

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión que celebró en unión de la Junta de asociados, han acordado cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito para el próximo año económico de 1898-99, intentando los encabezamientos gremiales volntarios en primer término, invitando á los que cosechen, fabriquen especulen ó trafiquen en dichas especies, á que concurran á esta casa consistorial á las nueve de la mañana del dia 20 del corriente para acordar y aceptar ó no el encabezamiento, y ajustar las bases del contrato de los referidos conciertos si los hubiere.

Si no se presentase proposición alguna, en el mismo dia 20 á las dos de su tarde, se procederá al arriendo á venta libre, por pujas á la llana de todos los artículos de consumo con sus correspondientes recargos, por término de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco proposición alguna en la primera subasta, se anuncia la segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie, que tendrá lugar el dia 25 del mes actual á las mismas horas.

No presentándose licitación alguna en las subastas anteriormente señaladas, se verificará la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el mismo dia 25 del citado mes, verificándose la segunda y tercera que previene los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente y de conformidad con lo que los mismos disponen los dias 29 y 31 del mencionado mes y horas de diez á doce de la mañana. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 15.270 pesetas 13 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baltar Mayo 7 de 1898.—El Alcalde, José Valencia.

Gudiña

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio para el ejercicio de 1898-99, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», de esta provincia, á fin de que en dicho plazo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Por el mismo término y en el mismo sitio queda expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de este término, confeccionado para el expresado ejercicio de 1898-99, para que de igual manera pueda ser examinada y hacer cuantas reclamaciones sean justas.

Gudiña 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Amoeiro

Don Antonio Miranda, Alcalde del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: Que esta Corporación municipal previos los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos á los mozos Juan González Pazo, núm. 39, y Andrés Vázquez Alvarez, núm. 47, vecinos, el primero del pueblo de los Casares, y el segundo de Arrujo, en este distrito, comprendidos en el sorteo del año actual. En su consecuencia, ruego á las autoridades del orden civil, militar y judicial, que por todos los medios de que dispongan, procuren su captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, para proceder á lo que corresponda, según lo determina la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos.

Amoeiro 8 de Mayo de 1898.—Antonio Miranda.

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el entrante año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Amoeiro 8 de Mayo de 1898.—Antonio Miranda.

Carballeda de Valdeorras

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 13 de los corrientes, durante los cuales podrá ser examinado por las personas á quienes interese, y aducir en contra de él las reclamaciones que consideren justas.

En el propio local y por igual término, queda también expuesta al público la matrícula de subsidio formada para el mismo ejercicio económico y á los mismos fines.

Carballeda de Valdeorras Mayo 10 de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

Baños de Molgas

El padrón de cédulas personales confeccionado para el ejercicio próximo de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los que podrán interponerse por los interesados en él comprendidos, las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Baños de Molgas Mayo 10 de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Alonso.

La matrícula industrial y de subsidio, confeccionada para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesta al público por el término de diez días hábiles, durante los que podrá ser examinada por los interesados en ella comprendidos, y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baños de Molgas Mayo 10 de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Alonso.

Esgos

El padrón de cédulas personales de este distrito formado para el ejercicio de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Por el término de diez dias estará también de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industriales de este municipio para el año económico de 1898-99, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Esgos Mayo 9 de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Beariz

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el entrante ejercicio económico de 1898-99, se hallará expuesto al público por término de diez dias contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan, en dicho plazo, usar de su derecho.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Bearíz Mayo 8 de 1898.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Cea

Formado el padrón del impuesto de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1898 á 99, con vista de las hojas declaratorias dadas por los interesados, se acuerda exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dia siguiente al de su inserción, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cea 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Toén

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde presidente, Bernardo Lahoz.

Confeccionada la matrícula de subsidio de este municipio para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el en que aparezca inserto éste en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante dicho período podrán los comprendidos en la misma examinarla y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde presidente, Bernardo Lahoz.

Gudiña

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada para el arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies de los grupos de líquidos y carnes en el próximo ejercicio, se anuncia la segunda para el dia 18 del actual en la Sala Consistorial, de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana é importe total de dichas especies y recargos, con rectificación de precios de venta, y admitiéndose pos-

turas por el orden que determina el art. 285 del Reglamento y pliego de condiciones respectivos.

Si en la expresada subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la tercera el día 21 á la hora indicada, y en ella servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior, haciéndose el remate á favor del postor que mejore este tipo.

Gudiña 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Oimbra

Cumpliendo este Ayuntamiento y asociados con lo dispuesto por el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos y adopción de medios para cubrir los cupos de este municipio sobre cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores del ejercicio de 1898-99, por unanimidad acordaron:

«Que en vista de la imposibilidad de adoptar este municipio la administración municipal ó recaudación directa se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieren resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años; y para el caso de ofrecer éste resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se haga el llamamiento de gremios, y en su caso, el anuncio de las subastas correspondientes según está mandado; debiendo añadirse á dichos cupos los recargos municipales autorizados».

En su virtud, se convoca á todos los cosecheros, fabricantes, tratantes ó especuladores en las especies sujetas á derechos, para celebrar los conciertos gremiales voluntarios, señalándose al efecto el día 16 del corriente á las diez de su mañana en la casa Consistorial, no durando el acto más que dos horas.

Si en dicha reunión no tuviese efecto el concierto se procederá al arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies por el término de uno á tres años, sirviendo de tipo el cupo del Tesoro y los recargos autorizados y bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en el mismo local el día 16 mencionado de dos á cuatro de la tarde.

Y si esta subasta diese resultado negativo se celebrará una segunda para diez días después ó sea el 26 del actual, en el propio sitio y hora de diez de su mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos y por el término de un año.

Oimbra 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Maximino Justo.

Don Genaro Gándara González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bande.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer este municipio en el inmediato año económico de 1898 á 99, conforme á lo acordado por la Corporación y vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia la subasta para el arriendo por tres años de los derechos con venta libre de las especies sujetas al impuesto bajo el tipo de 14.327'68 pesetas, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar el día 16 de Mayo de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

En la primera hora del remate solo se admitirán proposiciones á todas las especies reunidas, cubriendo los derechos del Tesoro, con aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 como recargo municipal.

Cubiertos los cupos, ya sea de todas las especies en la primera, ya parciales en la segunda, continuará la subasta, admitiéndose las pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los grupos, no podrán separarse, y admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las que habrán de sujetarse los licitadores.

Para tomar parte en la subasta acreditarán su personalidad y haber depositado en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo que sirva de base á la subasta, cuyo depósito perderá el licitador si no mantiene las proposiciones que haya hecho.

Si esta primera subasta resultase desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 26 siguiente, en el mismo lugar, á la misma hora, en iguales términos y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, siendo en este caso válido el arriendo por un sólo año económico.

Bande Mayo 4 de 1898.—Genaro Gándara.

Don Ramón Villarino y Villarino, Secretario interino del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento en unión de la Junta municipal se halla la que á la letra dice: Sesión extraordinaria del día diecisiete de Marzo.—En la Consistorial de Moreiras á diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. Reunidos en sesión pública los señores Concejales y asociados que al margen se expresan D. Juan Cuquejo, D. Fructuoso Casas, D. Segundo Campos, D. Martín Bouzas, D. José González, D. Magín Feijóo, D. Angel Gómez, D. Gerardo Rodríguez, D. Benito Gómez, D. Francisco Gómez, D. Benito López, D. Domingo Antonio Parada, D. Felipe Díaz, D. Dionisio Feijóo, D. José Castro, D. Francisco Román, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Juan Cuquejo, se constituyeron en la sala de sesiones con el fin de celebrar esta sesión extraordinaria, cuyo objeto se hizo constar en las papeletas de convocatoria pasadas al efecto, y después de leída el acta anterior fué aprobada.—Entrándose en el objeto de la sesión por el señor Presidente se dispuso que por el infrascrito Secretario se diese lectura de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones legales; enterados los concurrentes de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878 procedieron á revisar el presupuesto refundido del actual ejercicio á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por haberse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratifica su aprobación á la totalidad de los gastos en la forma siguiente.

	Pesetas
Refundido.—Gastos......	12.893'30
Ingresos ordinarios......	9.681'71
Déficit.......	3.211'59

Teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal y medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado Kilos	Producto anual — *Pesetas*
Paja de cereales......	Kilgo.	0'08	0'01	59.100	591'00
Yerba seca......	Idem	0'12	0'03	20.000	600'00
Patatas......	Arroba	0'50	0'06	33.675	2.020'50
		TOTAL......			3.211'50

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se remitan á dicha autoridad los documentos á que la referida regla se contrae para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben hacerlo de que yo Secretario certifico: Juan Cuquejo.—Martín Bouzas.—Francisco Gómez.—Benito Gómez.—Benito López.—Segundo Campos.—José González.—Angel Gómez.—Magín Feijóo.—Domingo Antonio Parada.—Fructuoso Casas.—Gerardo Rodríguez.— Dionisio Feijóo.—José de Castro.—Felipe Díaz.—Ramón Villarino.»

Así resulta de dicha acta á que me remito y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Moreiras á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Villarino.—V.° B.°, Juan Cuquejo.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el actual ejercicio, queda de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo durante el mismo ser examinado por cuantos les interese y aducir las reclamaciones que crean justas.

Terminada así bien la matrícula industrial del citado ejercicio, queda expuesta al público en el citado local por igual término.

Moreiras Mayo 10 de 1898.—Juan Cuquejo.

El Ayuntamiento que presido en sesión celebrada en Junta de asociados, ha acordado cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito para el venidero año económico de 1898-99, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios en primer término, invitando por lo tanto á todos los que en grande ó pequeña escala trafiquen, cosechen, fabriquen ó especulen en dichas especies, á que concurran á esta casa Consistorial á las nueve de la mañana del día 24 del actual, para concertarse con esta Corporación y ajustar las bases del contrato de los referidos conciertos si los hubiere.

Si no se presentase proposición alguna, en el referido día 24 á las dos de su tarde se procederá al arriendo á venta libre, por pujas á la llana, de todos los artículos de consumo con sus correspondientes recargos, por término de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta, se anuncia la segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada

especie que tendrá lugar el dia 4 de Junio próximo á las mismas horas.

Caso que no se presentase tampoco licitación alguna en las subastas anteriormente señaladas, se verificará la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el mismo dia 4 de Junio, verificándose la segunda y tercera que disponen los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente y de conformidad con lo que los mismos previenen, los dias 8 y 13 del referido Junio y horas de diez á doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.864 pesetas 01 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moreiras Mayo 8 de 1898.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

San Ciprián de Viñas

No habiendo dado resultado los medios empleados en este Ayuntamiento en el expediente de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos del entrante ejercicio de 1898-99, y resultando no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre y administración municipal de la cual se renuncia; y con el fin de que se ensaye el medio del arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, segun lo acordado por esta Corporación y Junta municipal de asociados, se señala el dia 11 del corriente y hora de diez de su mañana para la primera subasta del arriendo á venta exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en Secretaría. Si la primera subasta no diese resultado, se señala la segunda que tendrá efecto el dia 24 y hora designada en esta Consistorial, y si esta no diese resultado, se señala la tercera y última que tendrá efecto el dia 31 del corriente, y á la hora de las anteriores en dicho punto, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que haya servido de base para las anteriores.

San Ciprián de Viñas 8 de Mayo de 1898.—El primer teniente Alcalde, Antonio Cid.

Verea

Hallándose confeccionada la matrícula comprensiva de los industriales de este distrito para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesta al público por término de diez dais en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que durante el indicado plazo puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea Mayo 11 de 1898.—El Alcalde, José María Míguez.

CONTRIBUCIONES

Parada del Sil

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los dias 15, 16, 17 y 18 del actual, en los sitios de costumbre.

Parada del Sil 7 de Mayo de 1898.—El Recaudador, Matías González.

Agencias ejecutivas

Don Benito Colmenero Sampayo, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones territorial de Gomesende.

Hago saber: Que según lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en segundo grado varios deudores de esta localidad que á continuación se expresan, como deudores por primero y segundo trimestre del 97 al 98, del corriente ejercicio:

Don Saturnino Alonso López, y en representación de éste el poseedor Domingo Gil, vecinos el primero de La Coruña, y el segundo del pueblo de Trabesa, de la parroquia del Pao, de Gomesende.

Embargado para pago de contribución territorial y urbana de Gomesende.

	Pesetas
Una propiedad de cincuenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, labradío regadío y viñedo, y algún barbecho secano, en el nombre dos Lomos, término del pueblo de Sampayo, de la guía de Gomesende; que linda Este otro de D. Manuel Losada, y Sur camino sendero y muro, Oeste riego, muro en medio, Norte labradío del expresado D. Manuel Losada: su valor mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas..	1.844
Por débito de contribución territorial y urbana...	227'46
Por recargo de primer y segundo grado..........	27'29
Total........	254'74

De cuya cantidad arriba expresada, responde en la actualidad la referida finca, y además de las costas que se causen en lo sucesivo con arreglo á instrucción.

La subasta se verificará á los quince dias, contados desde esta fecha que tendrá lugar el dia 22 del corriente Mayo, desde las diez de la mañana á las doce del dia, en la casa de la recaudación de la zona del partido de Celanova, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo, que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo; los títulos de propiedad se suplirán en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante, al cual le serán descontados todos los gastos que haya anticipado.

Y en cumplimiento del art. 73, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados.

Gomesende 4 de Mayo de 1898.—El Agente auxiliar, Benito Colmenero.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de la Ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las procesadas las gitanillas Luisa, Anacelis y Lorenza Muiños Cortés, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y practicarles una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de dos gallinas; bajo la prevención de que de no comparecer serán declaradas rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado en la Carcel de este partido.

Dado en Orense Mayo seis de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Circunstancias y señas de las citadas.

Luisa Muñoz Cortés, de quince años de edad, hija de Juan José y de Francisca, natural de Madrid, barrio de las Cambroneras, soltera, de oficio desconocido, estatura regular, color moreno, ojos castaños, cejas y pelo negros; Anacelis Muñoz Cortés, soltera, de catorce años, hija de Juan José y de Francisca, natural de Fuentes, y partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara, estatura regular, ojos castaños, cejas y pelo negros; y Lorenza Muñoz Cortés, de diecisiete años, soltera, hija de Juan José y de Francisca, natural de Madrid, barrio de Chamberí, estatura regular, rostro moreno, ojos castaños, cejas y pelo negros; todas tres visten al estilo de gitanas y no se les observan cicatrices ni seña especial.

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez accidental de primera instancia del Juzgado de Bande.

Hago saber: Que para proceder á sorteo de cuatro vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y dos entre los seis por industrial que han de formar parte para la rectificación de las listas de Jurados de este partido por cabezas de familia y capacidades conforme al art. 35 de la ley, se ha designado el dia 24 del corriente á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número 2.

Bande Mayo 10 de 1898.—Antonio Iglesias.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Severo Outeiriño Vila, Juez municipal de Taboadela.

Hago público: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; y con el fin de provistar nuevamente dicha plaza, se anuncia á fin de que los que deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Taboadela nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Severo Outeiriño.

Don José Martínez Rodríguez, Juez municipal del Bollo.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio instado por Juan Antonio Estévez González, vecino de Celavente, contra Isabel García Campo y su marido Juan Cortiña Estévez, actualmente en ignorado domicilio, con motivo de juicio verbal civil, para que los últimos elevasen á escritura pública un contrato de venta de una cortiña junto á la casa último domicilio conocido de los mismos y se hiciese entrega de dicha cortiña al primero, para pago de costas á que aquellos fueron condenados, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Un soto de castaños sito á Troba, término del referido Celavente, de unas veinte áreas en mensura; que linda Este arroyo, Sur camino, Oeste y Norte de Antonio Vázquez: valorado en cuatrocientas pesetas.

Esta finca carece de títulos, cuya subsanación será de cuenta del comprador, y el que desee adquirirla, concurrirá á la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle principal de esta villa, que se rematará al mejor postor, de dos á cuatro de la tarde del dia ocho de Junio próximo venidero.

Villa del Bollo diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Martínez.—De su orden, Castor Salgado.

IMPRENTA DE A. OTERO